



Ciudad de México, 4 de marzo de 2021.

0644

Asunto: Se registra la tarifa del servicio portuario de maniobras de carga general, graneles agrícolas y minerales aplicable en el puerto de Manzanillo, Col.

Ing. J. Alberto García Canchola

Director de Operaciones y Representante Legal de la empresa Marítima y Servicios, S.A. de C.V.
Calle Central Oriente No. 5
Parque Industrial Fondepport
28219 Manzanillo, Col.

Me refiero a su escrito de fecha 3 de noviembre de 2020, recibido en esta Dependencia el día 15 de diciembre del mismo año, mediante el cual solicita el registro de la tarifa de maniobras de carga general, graneles agrícolas y minerales aplicable en el puerto de Manzanillo, Col.

Con anexo Al respecto se le comunica que una vez realizado el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene esta Secretaría, la Dirección General de Puertos registra a esa empresa la tarifa de maniobras de carga general, graneles agrícolas y minerales aplicable en el puerto de Manzanillo, Col., misma que se anexa y entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la Ventanilla Única de esta Dependencia, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ella se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.

La tarifa que se registra tendrá una vigencia de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula Décima Séptima del contrato original para la prestación de servicios portuarios, celebrado con la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º y 4º fracción III, 16 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII, X, XIII y XIV, 44 fracción III, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1º, 3º, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Puertos; 1º, 2º fracción XXII, 9º, 10 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como el artículo único fracción VI, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009, reformado mediante acuerdos publicados el 28 de diciembre de 2011, 03 de julio de 2015, el 18 de agosto de 2016 y el 02 de noviembre de 2020.

Atentamente
El Director General de Puertos

Cap. Alt. Gaspar Cimé Escobedo

Boulevard Adolfo López Mateos 1990, Piso 7, Colonia Tlacopac, C.P. 01049
Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. www.gob.mx/sct





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



MANE/AGM/INOH
Oficio: E5100020-2810

- C.c.e.p. C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.- Teniente Azueta 9, Col. Burócrata, C.P. 28250 Manzanillo, Col.- Presente.
- C. Director Marítimo de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante en Manzanillo.- Edificio Centro de Negocios API Manzanillo, Boulevard Costera Miguel de la Madrid s/n, Col. Tapixtles, C.P. 28876 Municipio de Manzanillo, Col.- Presente.
- C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navjeros, A.C.-Ejército Nacional Mexicano Núm. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.- Presente.



A de



MARÍTIMA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

TARIFA SIMPLIFICADA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, GRANELES AGRÍCOLAS Y MINERALES APLICABLE EN EL PUERTO DE MANZANILLO, COL.

I. DESEMBARQUE/EMBARQUE.

CUOTAS
PESOS

1. DE BODEGA DE BUQUE A ÁREA DE ALMACENAMIENTO, O VICEVERSA

A) CUOTA POR CADA MIL KILOGRAMOS DE CARGA GENERAL

Fraccionada, en unidades de hasta 2,000 kgs., excepto productos ensacados	125.50
Unitizada y paletizada	107.00

B) CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE DOS MIL KILOGRAMOS

De 2,001 a 5,000 kgs.	161.50
De 5,001 a 15,000 kgs.	244.50
De 15,001 en adelante	335.50

C) CUOTAS POR UNIDAD

Automoviles y camionetas, por tracción propia	182.60
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	319.80

D) POR UNIDADES, DEL BUQUE HASTA ÁREAS DE REPOSO CON MÁS DE DOS SECCIONES DE ATRAQUE Y CONDUCCIÓN, O VICEVERSA.

Automóviles y camionetas, por tracción propia	1,505.80
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	2,258.90

E) CUOTAS ESPECIALES, POR TONELADA, DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS

Bobinas, placas de acero en rollo y similares con peso unitario a dos toneladas	145.30
Cemento a granel mecanizado	39.40
Celulosa	85.40
Clinker	57.80
Chatarra (tipo chicharrón)	94.40
Concentrado de zinc y similares	73.90
Sal común a granel	80.40
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	296.80
Tubos de acero (hasta 10 pulgadas de diámetro)	165.40
Madera en unidades de hasta 2,000 Kgs.	318.80
Alambrón y varilla	89.30
Lamina en rollo	156.30
Azúcar a granel	100.60
Pellets, mineral de hierro	57.40





II. ENTREGA/RECEPCIÓN.

2. DE ÁREA DE ALMACENAMIENTO A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE, O VICEVERSA

CUOTAS
PESOS

A) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE CARGA GENERAL

Fraccionada, en unidades de hasta 2,000 kgs., excepto productos ensacados	72.40
Unitizada o paletizada en unidades hasta de 2,000 kgs.	74.50

B) CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE DOS MIL KILOGRAMOS

De 2,001 a 5,000 kgs.	100.60
De 5,001 a 15,000 kgs.	130.60
De 15,001 a 20,000 kgs.	136.80

C) CUOTAS POR UNIDAD

Automóviles y camionetas, por tracción propia	122.30
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	139.30

D) CUOTAS ESPECIALES, POR TONELADA, DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS

Bobinas, placas de acero en rollos y similares con peso unitario a dos toneladas	102.30
Cemento a granel	39.60
Celulosa	68.80
Clínker (materia prima para el cemento), Carbón mineral (pet coke)	65.20
Chatarra (tipo chicharrón)	66.10
Concentrado de zinc y similares	73.80
Sal común a granel	76.80
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	317.80
Tubos de acero (hasta diez pulgadas de diámetro)	101.30
Madera en unidades de hasta 2,000 Kgs.	236.80
Alambrón y varilla	38.80
Lamina en rollo	53.50
Azúcar a granel	87.30
Pellets, minerales de hierro	67.30

III. MANIOBRAS INTEGRADAS.

3. DE BODEGA DE BUQUE A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE (DESCARGA DIRECTA), O VICEVERSA

A) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE PRODUCTOS MINERALES Y FERTILIZANTES A GRANEL

Pesados (concentrados y similares)	59.80
Ligeros no compactables	71.80
Compactables	84.90





B) CUOTAS ESPECIALES, POR TONELADA DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS

Bobinas, placas de acero en rollos y similares con peso unitario superior a dos toneladas	77.40
Cemento a granel mecanizado	33.30
Celulosa	150.60
Clinker (materia prima para el cemento), Carbón mineral (pet coke)	92.60
Chatarra (tipo chicharrón)	93.70
Palanquilla, atados	112.50

IV. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general, graneles agrícolas y minerales que se realice a solicitud de los usuarios o representantes, en la zona federal marítimo portuaria de Manzanillo, Col.
2. Descripción general de las maniobras.

Desembarque/Embarque

- 2.1 De a bordo de embarcación a área de almacenamiento, o viceversa.-** Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación, colocarla sobre las planas, carretillas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga por medio mecánico hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.

Entrega/Recepción

- 2.2 De área abierta, almacén o cobertizo a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.-** Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.

Integradas

- 2.3 De a bordo del buque a vehículo de transporte terrestre, o en su caso, a/o de tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, o viceversa.**

3. Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque e integradas son aplicables las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se presten en domingos, se les aplicará el factor de 40% más, para maniobras de entrega recepción comprenden el horario de 08:00 a 18:00 horas., de lunes a sábado, no festivos. Fuera de ese horario y en domingos, se aplicará el factor correspondiente del 40%.

Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 horas, de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 horas, de éste a las 08:00 horas, del lunes.

En las maniobras de desembarque y embarque e integradas el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24:00 horas, lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto. Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras; en ese caso los niveles de cobro correspondientes serán los que resulten de aplicar el factor de 0.90 a las cuotas señaladas en la tarifa.

MS

gk





Cuando se hubiese solicitado el servicio de las 08:00 a las 24:00 horas, y por alguna circunstancia especial, como puede ser la terminación de la carga de un barco, resulte conveniente o necesario laborar después de las 24:00 horas, y así lo solicite el usuario, se aplicará exclusivamente a la carga manejada entre las 00:01 y las 08:00 horas, el factor del 40% más a la cuota de 08:00 a 24:00 horas.

4. Para efecto de aplicación de la tarifa, se consideran festivos los días que a continuación se detallan:

1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

5. El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 70% de la cuota de desembarque/embarque, de acuerdo al tipo de carga de que se trate.

El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general de la zona federal marítimo portuaria, causará el cobro correspondiente a la maniobra de entrega/recepción, de acuerdo al tipo de carga de que se trate. Este cobro sólo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de la autoridad competente se efectúe dicha maniobra.

6. Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará integrada la cuota de desembarque/embarque, correspondiendo 60% al buque y 40% a la carga. Iguales proporciones deberán observarse en los casos en que los contratos o condiciones de fletamento señalen "en términos de línea" dejar o tomar la carga al o del costado de la embarcación. Se realizará en maniobra directa el desembarque o embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del buque serán proporcionadas por el prestador del servicio. Para estos casos.

7. Las cuotas por tonelada y por unidad incluyen las maniobras secundarias con apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, trimado, trincado (no se incluye el material), destrincado, barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras principales especificadas en el cuerpo de la tarifa.

El material que se utilice para el trincado de la carga como es: madera, grilletes, tensores, foles y demás, el prestador del servicio con el usuario convendrá acuerdo para la aplicación del cobro correspondiente.

Las cuotas de desembarque/embarque y maniobras integradas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general, graneles y minerales la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla, pudiendo ser éste cargador frontal, retroexcavadora de oruga, montacargas, incluyendo el operador. Para el caso de carga general unitizada con un peso mayor de 15,000 kilogramos, éstas deberán poder ser manejadas dentro de las bodegas del barco con sus propias grúas.

Excepto productos refrigerados, las cuotas no comprenden el manejo en bodega y vehículos refrigerados, en cuyo caso se aplicará el 100% de recargo a la cuota de la maniobra que corresponda.

8. En el caso de las operaciones de buques que se realicen en domingo a petición del usuario, las líneas navieras o sus representantes deberán de absorber y por ende pagar al prestador del servicio los recargos correspondientes a las maniobras de a bordo, considerando un recargo con un factor del 1.40, mismo tratamiento para las maniobras de costado de buque a patio o viceversa, que deberán absorber y por ende pagar el usuario.

Handwritten signature

Handwritten initials





9. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción e integradas, como pueden ser tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, reenvasado, calafateo y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, pesadura, flejadura y operación de maquinaria, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por turno-hombre, con una garantía mínima de 6 horas y demás actividades en tierra.

a) Lunes a sábado, no festivos PESOS

De 08:00 a 16:00 horas	666.90
De 16:00 a 24:00 horas	786.80
De 24:00 a 08:00 horas	840.70

b) Domingos y días festivos tendrán un recargo del 100%

Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al operador, en cuyo caso se aplicará un 40% del indirecto sobre el precio de dicho material.

10. La maniobra especial o de mayor lentitud tendrá un recargo del 100% y en el caso de barcos de carga general, cuando las condiciones operativas de los mismos no permitan alcanzar la productividad de 50 toneladas horas-gancho en operación conforme a la regla número 89 de las Reglas de operación del puerto.

11. Todos los artículos considerados como carga peligrosa clasificados y codificados por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo en su cuota correspondiente.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el Código OMI y a que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho Código.

12. Si a solicitud expresa del usuario el operador proporcionara montacargas, cargadores frontales o cualquier otro equipo adicional y/o distinto al que normalmente se utiliza para realizar las diversas maniobras, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipo con un cobro mínimo de dos horas:

PESOS

Montacargas de 6,000 lbs.	275.30
Montacargas de 8,000 lbs.	367.70
Montacargas de 15,000 lbs.	540.30
Montacargas de 30,000 lbs.	957.30
Cargadores frontales de 11/2 yd ³ .	596.30
Tractoplanas.	508.30
Toploaders para contenedores 70,000 lbs.	2,682.30
Soldadura.	159.30
Consumo de energía eléctrica en máquinas etiquetadoras.	61.90





13. Los usuarios deberán solicitar los servicios, o las cancelaciones de los mismos, de lunes a viernes a más tardar a las 17:00 horas del día próximo anterior al servicio y en el caso de los sábados, a más tardar a las 12:00 horas, para los servicios en domingo, así como los del día lunes de cada semana, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes. Si una vez solicitados los servicios de maniobras de tierra, éstos no son cancelados dentro de los horarios estipulados, el usuario deberá pagar una penalización del 60% del costo total de la maniobra solicitada en el caso de una entrega/recepción y del costo total en el caso de solicitud de personal.
14. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si éstos no comienzan al inicio de cada turno (08:00, 16:00 y 24:00 horas) o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto, por hora-cuadrilla, de acuerdo a las siguientes cuotas:

a) Lunes a sábado, no festivo:	PESOS
De 08:00 a 16:00 horas	1,545.30
De 16:00 a 24:00 horas	1,636.30
De 24:00 a 08:00 horas	1,835.30

b) Domingos y días festivos tendrán un recargo del 100%

En todo caso, se tendrá una hora de tolerancia al inicio de las operaciones y en los turnos correspondientes hasta 15 minutos en interrupciones. Después se aplicarán las cuotas por hora o fracción.

Para la entrega/recepción se tendrán 30 minutos de gracia, después se aplicarán las cuotas por hora-hombre o fracción.

El usuario podrá cancelar su solicitud sin ningún cargo, si lo hace de lunes a viernes a más tardar a las 17:00 horas del día próximo anterior al servicio y los sábados a más tardar a las 12:00 horas.

15. En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que faciliten la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características que faciliten las maniobras para obtener una productividad mínima de 100 toneladas hora-gancho, no será aplicable el rubro de maquinaria y piezas pesadas con un peso máximo de 15 toneladas, sino el de carga general unitizada y paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen de carga a operar por escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

Cuando por características de la carga o deficiencia del propio buque, el ritmo de descarga sea menor a los estándares establecidos dentro de las reglas de operación del puerto, el prestador del servicio y el usuario convendrán el 100% de recargos.

Igualmente, bajo estos mismos criterios, el prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes en metros cúbicos y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto.

Cuando se trate de carga sobredimensionada, el prestador del servicio junto con el usuario convendrá acuerdo para la aplicación por metro cúbico.

El usuario debe notificar al prestador del servicio con anticipación el arribo del buque (en base a su plan de estiba) de la carga a manejar que cumpla con lo que marca esta regla.

[Handwritten signatures and stamps]



16. Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considera:

Mineral pesado.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral ligero.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

En todo caso, el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada, de acuerdo al tipo de carga y maniobra que se trate.

17. En las maniobras de buque como en las de patios primarios y secundarios se aplicará el cobro del 50% de anticipo antes de las maniobras y el restante 50% a la conclusión de las mismas y la facturación será entregada en un mínimo de tres días de concluidas las maniobras. Cuando por indicaciones del cliente sea necesario cancelar una factura, dicha cancelación tendrá un costo de \$330.30 (trescientos treinta pesos 30/100 M.N.) más IVA., si la factura corresponde al mismo mes, en caso de que las facturas correspondan a meses anteriores la cancelación tendrá un costo de \$450.30 (Cuatrocientos cincuenta pesos 30/100 M.N.) más IVA.

La cancelación de facturas únicamente se realizará dentro del mismo año fiscal.

18. Si por conveniencia del prestador del servicio, éste efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.

19. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.

20. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador de servicios. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

21. Como prestador del servicio de maniobras se contará con un seguro por daños que sufran los buques o las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

Atentamente
El Director General de Puertos

Cap. Alt. Gaspar Cimé Escobedo

MESA/AGM/INCH

